

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ, DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

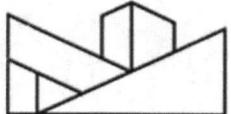
**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES..

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 DE MARZO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

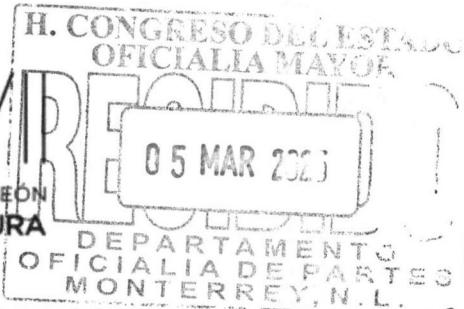
**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



LXXV

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E . -

13:24 hz

Las suscritas Diputadas Itzel Soledad Castillo Almanza, Claudia Gabriela Caballero Chávez, Cecilia Sofía Robledo Suárez, Aile Tamez de la Paz, Myrna Isela Grimaldo Iracheta e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII todo al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia estética es un atentado contra la diversidad de cuerpos no se trata de obligar a las mujeres a un hacer o un no hacer se trata de respetar las libertades si nos maquillamos depilamos u operamos porque nosotras queremos es totalmente legítimo.

El problema y la violencia aparece cuando existe una presión social para cumplir con un canon de belleza determinado, que cae en lo eurocentrico, racista, gordofobico y gerascofobico, un prototipo que al tratar de alcanzarlo supone un riesgo para la salud física y mental.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



La Real Academia Española define el canon de belleza como el modelo de características perfectas en este sentido las caras y los cuerpos tendrían una variante imperfecta y la belleza en sí tiene un contexto social diverso y una cambiante Concepción temporal y territorial al respecto.

Los cánones de belleza hacen desarrollo a lo largo de la historia de una manera en la que se ejerce violencia, porque es argumenta que es inofensiva, pero que, a lo largo de los años, la idea ha afectado a las mujeres en su psique y en sus cuerpos.

De acuerdo con un estudio realizado por la empresa consultora kantar, las mujeres de nivel socioeconómico medio entre 35 y 49 años de edad con hogares de familias pequeñas ubicadas sobre todo en el noreste del país, representan el 20% de la población de consumidores de maquillaje que gastó una cantidad mayor al promedio a nivel nacional.

Este sector concentró 60% del desembolso en maquillaje, ya que destinó 672 personas anuales en su adquisición; lo que significó el triple del promedio. Además compraron estos productos por lo menos 5 veces al año y adquirieron 6 veces más artículos de cuidado personal que un hogar promedio; en su mayoría labiales, brillo y color, reveló el estudio.

Es importante mencionar que, de acuerdo con los resultados de la encuesta nacional sobre discriminación 2017, el 20.2% de los 84 millones de personas de 18 y más años que radican en México se ha sentido discriminada por algún motivo en los 12 meses anteriores. Los motivos más frecuentes de percepción de discriminación fueron la forma de vestir o el arreglo personal con 30%; la complexión física (peso o estatura) con 29.1% y las creencias religiosas con 28.7%.

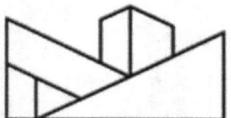
En México, la negligencia médica en cirugías estéticas es un problema recurrente, en parte debido al alto número de procedimientos realizados y la presencia de médicos sin certificación adecuada. Se estima que en el país se llevan a cabo alrededor de 820 mil cirugías estéticas al año, y que más de 20 mil personas sin certificación realizan este tipo de procedimientos ilegalmente, lo que incrementa los riesgos de mala praxis y demandas legales.

El 80% de las denuncias por negligencia médica en cirugías plásticas en México están dirigidas contra clínicas privadas, lo que indica la necesidad de mayor regulación y control en este sector. Si bien no hay una estadística exacta sobre cuántas de estas demandas terminan en sentencias favorables para los pacientes, los especialistas en derecho médico recomiendan firmar contratos claros con los cirujanos y asegurarse de que estos cuenten con certificaciones oficiales antes de someterse a un procedimiento.

En Nuevo León, hemos tenido casos donde las mujeres mueren a realizarse una cirugía estética, como cuando una mujer de 22 años perdió la vida al realizarse una liposucción y posteriormente la investigación se descubrió que la persona que realizó la cirugía no contaba con tipo profesional para ejercer la medicina.

La Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Nuevo León (COESAMED) ofrece asesoría y apoyo a personas afectadas por malas prácticas médicas, incluyendo cirugías estéticas. Los afectados pueden comunicarse al 070 para recibir orientación sobre cómo proceder con una denuncia.

El objetivo de esta iniciativa es proteger a las personas de la presión social y la discriminación basada en estándares de belleza inalcanzables o perjudiciales para la salud. Esto permitirá reconocer y sancionar prácticas que fomentan la



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



insatisfacción corporal, la promoción de procedimientos estéticos riesgosos sin información adecuada y la exclusión social por apariencia física.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** – Se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII todo al artículo 6 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

**XI. Violencia estética:** es cualquier acción u omisión, conjunto de prácticas, discursos, representaciones, que se ejercen en contra de una mujer con base en estereotipos de género y cánones de belleza, que pueden tener como resultado una presión perjudicial que dañe su integridad física y psicológica.

La violencia estética puede expresarse, enunciativa pero no limitativa, a través de las siguientes conductas:

- a) Ejercer presión, intimidar o amenazar a una persona para realizar un cambio físico, con el objetivo de cumplir con modelos, estereotipos o patrones de belleza;
- b) Exigir que la niña, adolescente o mujer, utilice productos de maquillaje, tacones, vestimenta, se depile y otras acciones asociadas con productos o actos de belleza;
- c) Promover la transformación del cuerpo de las mujeres, mediante la descalificación o críticas a su imagen y apariencia física;
- d) Realizar procedimientos estéticos sin el consentimiento de la mujer;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



- e) Promocionar o difundir masivamente cuerpos perfectos, idílicos, ficticios, irreales, concebidos como el deber de ser o patrón a seguir, o en las que las particulares físicas de las mujeres son denominadas como imperfecciones;
- f) Diseñar y difundir materiales estéticos que provoquen daños a la salud, integral corporal y vida de las mujeres;
- g) No brindar información detallada en la que se advierta de los riesgos asociados a la realización de cualquier procedimiento, ya que sea quirúrgicos o estéticos, dirigidos a su imagen física;
- h) Cualquier acción u omisión negligente los profesionistas de la cirugía estética que produzcan lesiones en diversos grados, pone en riesgo la salud de la mujer o incluso le causa la muerte; y
- i) Realizar procedimientos quirúrgicos, intervenciones corporales, administrar sustancias o medicamentos que aprendan mejorar la apariencia física de las mujeres cuando no se tenga la capacidad legal para ejercer la profesión médica necesaria.

XII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN**



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



A T E N T A M E N T E

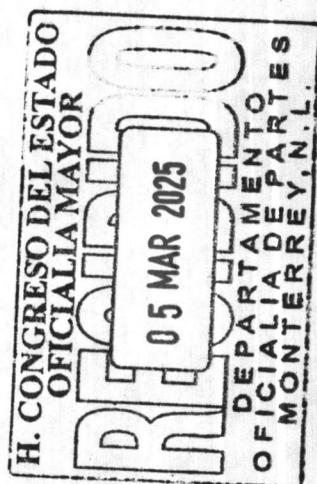
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA

DIP. CLAUDIA GABRIELA  
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ



DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO  
IRACHETA

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA  
FUENTE FLORES





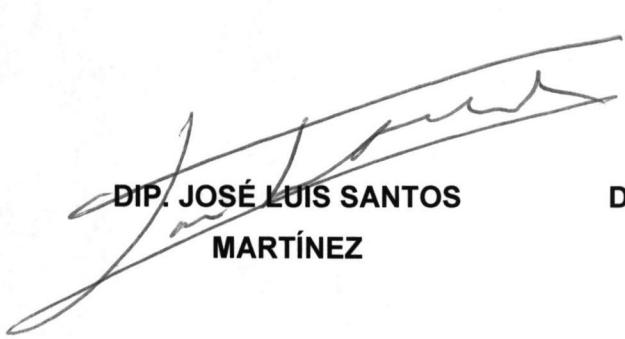
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. MAURO GUERRA  
VILLARREAL



DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA  
LECHUGA



DIP. JOSÉ LUIS SANTOS  
MARTÍNEZ



DIP. IGNACIO CASTELLANOS  
AMAYA

